

NORMAS LEGALES

Director: Manuel Jesús Orbegozo

<http://www.editoraperu.com.pe>

"AÑO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA INTERNA"

Lima, viernes 26 de marzo de 1999

AÑO XVII - N° 6849

Pág. 171391

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 27073

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A. SIMA-PERU S.A.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Denominación y Régimen Legal
Servicios Industriales de la Marina Sociedad Anónima, cuya denominación abreviada es SIMA-PERU S.A., es una empresa estatal de derecho privado dentro del ámbito del Ministerio de Defensa. Se rige por las disposiciones de la presente Ley, su estatuto, por la Ley de la Actividad Empresarial del Estado y supletoriamente por la Ley General de Sociedades en lo que fuere aplicable.

Artículo 2°.- Control y supervisión
SIMA-PERU S.A., está sujeta a las acciones de control que competen a la Contraloría General de la República así como a la supervisión de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú, en la forma prevista por la presente Ley.

Artículo 3°.- Finalidad

3.1 SIMA-PERU S.A., tiene por finalidad promover y desarrollar la industria naval, industrias complementarias y conexas, de acuerdo con las normas legales vigentes.

3.2 Las actividades promovidas y desarrolladas por SIMA-PERU S.A., en materia de construcción y reparaciones navales para la Marina de Guerra del Perú y de las instalaciones y unidades que constituyen su equipamiento son prioritarias, estratégicas y de preferente interés nacional, así como las vinculadas directamente en lo metal-mecánico a elementos exigidos por la Seguridad Nacional.

Artículo 4°.- Objeto social

El objeto social de SIMA-PERU S.A., comprende:

a) Efectuar en forma prioritaria la reparación, carena, alteración y construcción de los buques de la Marina de Guerra del Perú, así como los trabajos que ésta le encargue con relación al mantenimiento de su equipamiento.

b) Efectuar la reparación, carena, alteración y construcción de buques para la Marina Mercante Nacional, y de las personas y entidades nacionales o extranjeras, si ello le fuera encargado.

c) Establecer y operar astilleros factorías, talleres, varaderos y prestar los servicios propios de la construcción y reparación naval.

d) Realizar actividades en el campo de la metal-mecánica, y obras complementarias y conexas.

e) Producir los insumos necesarios para los fines indicados en los incisos anteriores.

f) Realizar por sí misma, actividad de investigación y desarrollo tecnológico relacionados con sus actividades.

g) Celebrar convenios de cooperación tecnológica, científica, de capacitación, con entidades nacionales o extranjeras para promover el desarrollo técnico-científico nacional en los asuntos de su competencia.

h) Promover el desarrollo social, cultural, profesional y técnico de sus trabajadores.

i) Realizar todas aquellas actividades y celebrar todos los actos o contratos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de su finalidad y objeto social.

Artículo 5°.- Colaboración empresarial

SIMA-PERU S.A., podrá participar en cualquier clase de contrato de colaboración empresarial con terceros, cuyo objeto social sea similar o afín.

Artículo 6°.- Autonomía

SIMA-PERU S.A., actuará con autonomía administrativa, técnica, económica y financiera de acuerdo a la política, objetivos, metas y estrategias que apruebe el Directorio, en concordancia con la política de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú y supletoriamente con la legislación relativa a la actividad empresarial del Estado, pudiendo realizar y celebrar toda clase de actos y contratos de conformidad con la presente Ley y su estatuto, quedando autorizada a registrarse en sus operaciones de comercio exterior por los usos y costumbres del Comercio Internacional y por las normas de Derecho Internacional generalmente aceptadas.

Artículo 7°.- Domicilio

7.1 El domicilio de SIMA-PERU S.A., se encuentra en la Provincia Constitucional del Callao, o en cualquier otra ciudad del país en que su Directorio lo acuerde.

7.2 SIMA-PERU S.A., está facultada para establecer o crear nuevos centros de operación, agencias, sucursales, filiales y subsidiarias en cualquier lugar de la República y/o del extranjero, de acuerdo con las normas de su estatuto.

Artículo 8°.- Duración

El plazo de duración de SIMA-PERU S.A., es indefinido y sólo podrá ser disuelta por ley expresa en la que se señalará el procedimiento para su liquidación.

CAPITULO II

DEL CAPITAL

Artículo 9°.- Capital

El capital de SIMA-PERU S.A., es de cuarentiocho millones cien mil novecientos nuevos soles (S/. 48'100,900.00) que se encuentra representado por cuatrocientos ochenta y un mil nueve (481,009) acciones de un valor nominal de cien nuevos soles (S/. 100.00) cada una, todas ellas de la misma serie y categoría totalmente pagadas e íntegramente suscritas por el Estado.

Artículo 10°.- Otros recursos

El capital de SIMA-PERU S.A., así como sus futuros aumentos, será cubierto con:

a) Los excedentes de revaluación de los activos fijos, capitalizados con arreglo a ley.

b) El valor de los bienes que le sean legados o donados previa aceptación y valorización de acuerdo a ley.

c) La capitalización de utilidades que genere en cada ejercicio fiscal con fines de reinversión, en la proporción que determine el Directorio.

d) Los recursos que le sean asignados en el Presupuesto del Sector Público Nacional; así como los que se fijen en disposiciones especiales para cumplir con sus planes de desarrollo o inversiones futuras.

e) El valor de los bienes y/o recursos que le adjudique el Estado, o le transfieran otras entidades.

Artículo 11°.- De las Acciones

11.1 Corresponde a la Oficina de Instituciones y Organismos del Estado -OIOE- ejercer en representación del Estado, la titularidad de las acciones representativas del capital de SIMA-PERU S.A.

11.2 Las acciones representativas del capital social de SIMA-PERU S.A., son intransferibles, inembargables y no pueden ser objeto de prenda, usufructo, ni de cualquier otra medida de afectación o gravamen, incluyendo medidas judiciales o extrajudiciales.

CAPITULO III

ORGANIZACION, DIRECCION Y ADMINISTRACION

Artículo 12°.- Organización

La organización, dirección y administración de SIMA-PERU S.A., compete a la Junta General de Accionistas, al Directorio y al Director Ejecutivo.

Artículo 13°.- La Junta General de Accionistas

13.1 La Junta General de Accionistas constituye el órgano supremo de la empresa, ejerciendo las funciones referidas en el Título I de la Sección Cuarta del Libro II de la Ley General de Sociedades.

13.2 Los derechos que corresponden a la Oficina de Instituciones y Organismos del Estado -OIOE- en la Junta General de Accionistas de SIMA-PERU S.A., serán ejercidos por dos Almirantes en situación de actividad, señalando el número de acciones que cada uno de ellos representa.

Artículo 14°.- El Directorio

El Directorio constituye el organismo máximo y rector de la empresa cuya política formula, dirige y controla, ejerciendo las funciones contenidas en el Capítulo II del Título II de la Sección Cuarta del Libro II de la Ley General de Sociedades, en todo lo compatible con la presente Ley, con el estatuto y la legislación que regula la actividad empresarial del Estado.

Artículo 15°.- Conformación del Directorio

15.1 El Directorio está integrado por 9 (nueve) miembros, uno de los cuales será el Director Ejecutivo. Son designados por Resolución Suprema, según la composición siguiente:

a. 6 (Seis) en representación del Ministerio de Defensa;

b. 2 (Dos) en representación de la Oficina de Instituciones y Organismos del Estado -OIOE-;

c. 1 (Uno) en representación del Ministerio de Economía y Finanzas.

15.2 La designación deberá recaer en Almirantes en situación de actividad, salvo en los casos de los literales b) y c) en los que también podrá recaer en Almirantes en situación de retiro, a propuesta de la Comandancia General de la Marina.

Artículo 16°.- El Director Ejecutivo

16.1 El Director Ejecutivo, es designado por Resolución Suprema, actuará ejerciendo la representación legal de la empresa, desempeñando las funciones y atribuciones del Capítulo III del Título II de la Sección Cuarta del Libro II de la Ley General de Sociedades, a tiempo completo.

16.2 Además de las labores propias que le corresponden como máximo ejecutivo de la organización empresarial de SIMA-PERU S.A., es representante del Directorio para la ejecución de la política fijada por éste y de sus acuerdos, siendo responsable de la coordinación, desarrollo y control de las actividades de los órganos de la empresa, de sus centros de operaciones y empresas filiales y subsidiarias sin perjuicio de otras funciones que le encargue el Directorio.

Artículo 17°.- Impedimentos

17.1 No podrán ser miembros del Directorio quienes se encuentren incurso en las causales previstas en el Artículo 161° de la Ley General de Sociedades, con excepción de lo dispuesto en el inciso 4) del mencionado artículo.

17.2 Los directores están impedidos de realizar actos o gestiones comerciales con SIMA-PERU S.A., para sí y para personas naturales o jurídicas ajenas a la Marina de Guerra del Perú.

Artículo 18°.- Disposiciones estatutarias

El estatuto de SIMA-PERU S.A. definirá las atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Directorio y del Director Ejecutivo, y consignará las disposiciones referidas a la estructura de la organización, dirección y administración de la empresa, no consideradas en la presente Ley.

CAPITULO IV

REGIMEN ECONOMICO, FINANCIERO Y TRIBUTARIO

Artículo 19°.- Ejercicio Económico

El ejercicio económico de SIMA-PERU S.A., se inicia el 1 de enero y concluye el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 20°.- Presupuesto y Estados Financieros

SIMA-PERU S.A., formula y ejecuta su presupuesto por Programas de conformidad con los conceptos generales que se aplican normalmente al Presupuesto de Empresas y asimismo formula sus Estados Financieros, atendiendo a las características y peculiaridades de sus actividades, rigiéndose por las disposiciones contenidas en la presente Ley y en su estatuto.

Artículo 21°.- Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios

La adquisición de bienes y suministros, la contratación de servicios, estudios, asesorías, consultorías y supervisiones, así como la contratación de obras para la operación y desarrollo de los astilleros, varaderos, factorías, instalaciones fabriles, talleres y servicios que requiera SIMA-PERU S.A., para la realización de su finalidad y objeto social, serán efectuadas o contratadas mediante el procedimiento de licitación pública, concurso de precios o adjudicación directa, de conformidad con la Ley de Contrataciones y Adjudicaciones del Estado, en concordancia con la legislación relativa a la actividad empresarial del Estado.

Artículo 22°.- Contrataciones y adquisiciones para terceros

Las contrataciones de servicios y la adquisición de materiales, equipos, maquinarias y demás partes utilizadas en las actividades que desarrolle SIMA-PERU S.A., para terceros, podrán ser efectuadas y contratadas de acuerdo con las normas que apruebe el Directorio, y asimismo la contratación de estudios, asesorías, consultorías y supervisiones con igual finalidad.

Artículo 23°.- Financiamiento de programas de desarrollo

Para los efectos del financiamiento de los programas de desarrollo de la industria naval, metal-mecánica, industrias complementarias y conexas y las actividades de SIMA-PERU S.A. en general, ésta queda facultada para realizar directamente operaciones financieras y crediticias con cualquier entidad pública o privada, nacional o extranjera, con el fin de obtener recursos a corto, mediano o largo plazo dentro de los términos de las leyes del equilibrio financiero y de endeudamiento externo.

Artículo 24°.- Utilidades

Las utilidades provenientes de las actividades desarrolladas por SIMA-PERU S.A., serán aplicadas para autofinanciar su desarrollo, con autorización del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAPE, y estarán sujetas al impuesto a la renta y al régimen tributario que corresponda a las empresas privadas que realicen actividades similares.

CAPITULO V

REGIMEN LABORAL

Artículo 25°.- Régimen Laboral

Los trabajadores de SIMA-PERU S.A., están sujetos al régimen laboral de la actividad privada.

Artículo 26°.- Remuneraciones y Beneficios de los trabajadores de planta

Las remuneraciones y beneficios de la planta de trabajadores estables de SIMA-PERU S.A., en todos sus niveles jerárquicos, estarán sujetos a las pautas que establezca el Sistema de Clasificación de Puestos y Administración de Compensaciones y Beneficios a ser aprobado por su Directorio, de acuerdo con la capacidad económico-financiera y con el incremento de la producción de la empresa, según sus fines y objetivos.

Artículo 27°.- Cuadros de Asignación de Personal

SIMA-PERU S.A., queda facultada, de acuerdo con la naturaleza especial de sus actividades, para establecer periódicamente sus correspondientes cuadros de asignación de personal, con cargo a la generación de sus propios recursos presupuestales.

Artículo 28°.- Reglamento Interno de Personal

28.1 Las normas y procedimientos que regulan las relaciones de SIMA-PERU S.A., con sus trabajadores, así como sus derechos y obligaciones, serán materia de un Reglamento Interno de Personal, en el cual se establecerán los casos especiales que garanticen la compatibilidad de su ejercicio, con las actividades vitales y estratégicas que debe realizar SIMA-PERU S.A., en función de la seguridad naval y por ende de la Defensa Nacional.

28.2 El Reglamento Interno de Personal será aprobado por el Directorio.

DISPOSICIONES ESPECIALES**Primera.- Empresa Filial**

SIMA-PERU S.A., tiene como empresa filial a SIMA-IQUITOS S.R.Ltda., domiciliada en la ciudad de Iquitos.

Segunda.- Situación de emergencia

La presente Ley, así como las demás normas que regulan las actividades de SIMA-PERU S.A., y las de sus empresas filiales y subsidiarias podrán ser dejadas en suspenso mediante Decreto Supremo expedido con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, que declare a SIMA-PERU S.A., en situación de emergencia por razón de Seguridad Nacional estableciéndose, en tal caso, las actividades excepcionales que ésta debe realizar.

Tercera.- Servicio de SIMA-PERU S.A. a la Marina de Guerra del Perú

Las actividades de SIMA-PERU S.A., para la Marina de Guerra del Perú referidas en el literal a) del Artículo 4° de la presente Ley, serán efectuadas bajo la modalidad de encargo, según contratos aprobados por la Comandancia General de la Marina mediante resolución que señalará el objeto, la modalidad, el financiamiento y la afectación de fondos, sin excluir, cuando sea conveniente a la Seguridad Nacional, la participación de terceros, con la aprobación de esa Comandancia General.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS**Primera.- Designación e instalación del Directorio**

El nuevo Directorio de SIMA-PERU S.A., designado conforme a esta Ley, se instalará dentro de los treinta días siguientes a la promulgación de la presente Ley.

Segunda.- Regulación transitoria

En tanto se aprueba el nuevo estatuto de SIMA-PERU S.A., la empresa continuará rigiéndose por las normas que regulan su funcionamiento en la actualidad.

DISPOSICIONES FINALES**Primera.- Derogación expresa**

La presente Ley sólo se considerará derogada total o parcialmente cuando existan leyes que se refieran expresamente a ella.

Segunda.- Disposición Derogatoria

Deróganse el Decreto Legislativo N° 132 y las normas que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los ocho días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

RICARDO MARCENARO FRERS
Presidente a.i. del Congreso de la República

CARLOS BLANCO OROPEZA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Economía y Finanzas

JULIO SALAZAR MONROE
Ministro de Defensa

4038

LEY N° 27074

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 397° DEL CODIGO PENAL**Artículo Unico.- Objeto de la ley**

Modifícase el Artículo 397° del Código Penal en los siguientes términos:

"Artículo 397°.- El funcionario o servidor público que indebidamente en forma directa o indirecta o por acto simulado se interesa por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años."

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los once días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

RICARDO MARCENARO FRERS
Presidente a.i. del Congreso de la República

CARLOS BLANCO OROPEZA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

CARLOTA VALENZUELA DE PUELLES
Ministra de Justicia

4039